

CONSTANCIA SECRETARIAL: Seis (6) de agosto de 2021, A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que la parte demandante allega prueba de notificación vía whatsapp a la demandada, porque rebotó la notificación al correo electrónico reportado, de esto no hay prueba. Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, seis (6) de agosto de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por Ituriel Tangarife Franco contra Luz María Giraldo Gómez, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00217-00.

Como primera medida ha de decirse que las gestiones de notificación vía whatsapp no es posible tenerlas como notificaciones válidas, puesto que es necesario acreditar por algún medio la constancia de recibido de la comunicación enviada, a través de un servicio especializado que emita dicha certificación o constancia, además que permita el seguimiento del mensaje de datos; esto en concordancia con lo dispuesto en la ley 527 de 1999, artículos 6, 8, 9, 10, 12 y 20 y demás normas.

Por otro lado, se advierte que la manifestación que el correo electrónico donde procedió a realizar la notificación rebotó, carece de prueba, advirtiendo también, que la demandada cuenta con dirección física reportada en el libelo introductorio.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que realice la notificación a la contraparte a las direcciones reportadas y reconocidas en el proceso, teniendo en cuenta la regulación para cada tipo de notificación, bien sea según el decreto 806 de 2020 o el C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

La providencia se fija en Estado No. 134 del 9/08/2021. Gii

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Civil 011**  
**Juzgado Municipal**  
**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**798c258240fdaf4ca7013f485fe843d33123b29ec4bf1a63e7fb00b3584a0674**

Documento generado en 06/08/2021 12:30:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**